

SD-069-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas ha sido promovido por la Licencia **DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA**, quien actuando en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, promovió demanda en contra de los señores: **SAUL RIVERA GONZALEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ALFREDO GONZALEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ALFREDO PEÑA RAMIREZ**, Ex Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ**, Ex Segundo Regidor, **NAPOLEON ORANTES DHEMING**, Ex Tercer Regidor; **LUIS ALONSO TORRES**, Ex Sexto Regidor; **RAUL ALBERTO TENORIO**, Ex Octavo Regidor; **RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ**, Ex Tesorero Municipal, y sus fiadoras **MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ** ahora **MARIA REFUGIO MENDEZ** viuda de **MARTINEZ** y **JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO**, y al señor **RAFAEL ANTONIO MOLINA**, Ex Cuarto Regidor; a quienes se les atribuye **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (¢2,446,997.45)** equivalentes a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$279,656.85)**, por los conceptos que se detallan a continuación: **1)** Por faltante en efectivo no repuesto según acta de arqueo del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (¢13,832.35)**, equivalente a **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,580.84)** en contra del señor **RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ**, y sus fiadoras **MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ** ahora **MARIA REFUGIO MENDEZ** viuda de **MARTINEZ** y **JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO**. **2)** Por faltante en efectivo no repuesto, según acta de arqueo de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, por **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS COLONES CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (¢2,177,116.58)** equivalentes a **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$248,813.32)**, en contra de los señores **SAUL RIVERA GONZALEZ**, **ALFREDO PEÑA RAMIREZ**, **JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ**, **NAPOLEON ORANTES DHEMING**, **LUIS ALONSO TORRES**, **RAUL ALBERTO TENORIO**, y al señor **RAFAEL ANTONIO MOLINA**. **3)** Por faltante establecido en el recuento y comparación de especies municipales por la cantidad **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO COLONES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (¢256,048.52)** equivalente a **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29,262.68)**, en contra del señor **RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ**, y sus fiadoras **MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ** ahora **MARIA REFUGIO MENDEZ** viuda de **MARTINEZ** y **JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO**; según Informe de Examen Especial, relacionado con

el Sistema de Control Interno del **MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, al catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, proveniente de la Dirección de Auditoría, Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA**, y el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, ambos en calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República, y el **SAUL RIVERA**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO QUE:**

I) A las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil uno, esta Cámara recibió la Demanda presentada por la Licenciada DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería jurídica, así mismo la Certificación de Responsabilidad Patrimonial emitida por el Presidente de esta Corte de Cuentas y el Expediente Administrativo DRIA 46/96, provenientes de la Unidad de Recepción y Distribución de Demandas de esta Institución, que corren agregados de fs. 1 a 528, del presente Juicio de Cuentas. A fs. 529, y luego de haber analizado la mencionada demanda, se previno a la Representación Fiscal para que completara su Personería Jurídica, presentando para tal efecto el Acuerdo Número 52 de fecha dieciséis de febrero de dos mil, así como para que manifestara y probara quien representa las sucesiones de los señor RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ Y RAFAEL ANTONIO MOLINA, así mismo proporcione las direcciones, o en su defecto manifieste el nombre del Curador que representa las referidas sucesiones a efecto de poder ser emplazados, con la finalidad de determinar el legítimo contradictor; por auto de fs. 533 se previno por segunda vez a la Licenciada DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA, para que completara su personería jurídica, manifestara y probara quien representaba las sucesiones de los señores RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ y RAFAEL ANTONIO MOLINA, para tales efectos se le concedió el término perentorio de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, tal resolución fue notificada según consta en la esquila agregada a fs. 534.

II) A fs. 535 a 536, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA, juntamente con los documentos agregados de fs. 537 a 544, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "..."...Que para completar mi personería presenté la certificación del acuerdo número cincuenta y dos de fecha dieciséis de febrero de dos mil, donde consta que el señor Fiscal General de la República, acuerda autorizar al Licenciado Romeo Benjamín Barahona Meléndez, para que firme credenciales y acredite Agentes Auxiliares. Que la demanda la presente con base en la resolución declarativa de Responsabilidad Patrimonial pronunciada por la Corte de Cuentas de la República, a las

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

603

diez horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, emitida de acuerdo al inciso cuatro del artículo sesenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas, en la que claramente expresaron que tanto el señor Ricardo Arturo Barahona Méndez y Rafael Antonio Molina, habían fallecido cuando le declararon la Responsabilidad Patrimonial, pero que en vista que el Artículo sesenta y cuatro inciso seis de la Ley de la Corte de Cuentas República, establece que se debe presentar demanda para que se inicie el Juicio de Cuentas y ya no es facultad de esta Fiscalía excluir a las personas que se les atribuye responsabilidad patrimonial en el documento base de mi acción, es que se demandó a la supuesta sucesión de los señores antes mencionados. Que se solicitó a la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, información sobre las diligencias de aceptación de herencia a nombre de los señores RAFAEL ANTONIO MOLINA y RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ, obteniendo como resultado que en ninguno de los dos casos se han iniciado diligencias de aceptación de herencia ni ante Tribunal o Notario respecto a la sucesiones en comento, y además se revisaron los libros de índice de testimonios y testamentos abiertos y cerrados que lleva la Corte Suprema de Justicia, desde el año de mil novecientos treinta a la fecha y no aparece que el señor RAFAEL ANTONIO MOLINA ni el señor RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ, hayan otorgado testamento alguno, informes que anexo al presente escrito. Por lo tanto en virtud de que no hubo aceptación de herencia ni se ha declarado yacente, solicito que se continúe el presente Juicio de Cuentas en contra de los señores SAUL RIVERA GONZALEZ, ALFREDO PEÑA RAMIREZ, JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ, NAPOLEON ORANTES DHEMING, LUIS ALONSO TORRES, RAUL ALBERTO TENORIO, RICARDO ARTURO BRAHONA MENDEZ, RAFAEL ANTONIO MOLINA, ante el error de derecho cometido por la Dirección de Responsabilidades al deducir responsabilidad a dos personas ya fallecidas, a fin de definir quienes responderán por el manejo de los bienes del Estado. Que he tenido conocimiento que el señor RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ, para el desempeño de su cargo como Tesorero de la Municipalidad en comento, rindió fianza por TREINTA MIL COLONES, la cual fue aprobada como fianza hipotecaria, entrando en vigencia a partir de la fecha en que el nombrado tomo posesión de su cargo, cubriendo cualquier faltante que resultare por el desempeño del cargo, quedando entendido que la hipoteca tendrá validez hasta la completa cancelación del faltante si lo hubiere. Razón por la que vengo a ampliar la demanda en el sentido de demandar junto con la sucesión del señor RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ a las fiadoras, señoras MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ ahora MARIA REFUGIO MENDEZ VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, técnico oficinista, del domicilio de Zacatecoluca, con Cédula de Identidad Personal número ocho-uno-cero doce mil ocho, y JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con Cédula de Identidad Personal número uno-cuatro-cero treinta mil seiscientos noventa y dos; lo que compruebo con la certificación original de la aprobación pronunciada por la Presidencia de esa Corte de Cuentas a la once horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, y la fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública donde consta la Hipoteca expresada, la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, al Número ciento veintisiete Libro trescientos veinticuatro del Departamento de La Paz".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

604

veinticuatro, de Zacatecoluca, del Departamento de La Paz, en fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, aprobada por la Presidencia de esta Corte de Cuentas, en razón de lo antes expuesto esta Cámara considera que el Juez A-quo, no resolvió conforme a derecho al declarar la improponibilidad de la demanda. La Cámara A-quo, debió tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 193 del Código de Procedimientos Civiles, en el cual establece los requisitos para admitir la demanda ya que los requisitos que no contenía la demanda en comento debieron haberse resuelto por medio de las prevenciones que la Cámara en referencia le hizo a la Representación Fiscal, a fs. 533 de la segunda pieza principal del expediente, las cuales pudieron ser evacuadas tal como lo hizo para que completara su personería Jurídica, manifestara y comprobara quien representaría las sucesiones de los señores RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ y RAFAEL ANTONIO MOLINA, que proporcionara las direcciones o en su defecto manifestara el nombre del curador que representara las referidas sucesiones a efectos de poder emplazarlos, esta Cámara considera que según lo expuesto en el escrito de fs. 535 al 536, lo pretendido por la Licenciada MONTANO ARTEAGA, no pueden ser considerada como improponible la demanda de folios 1 y 2 del Expediente No. III-JC-15-2001, considerando la Cámara A-quo, una inútil actividad procesal basándose en el principio de Economía Procesal. En razón de lo antes expuesto este Tribunal es del criterio que la Cámara A—quo, debió tomar lo dispuesto en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que son los que determinan si la responsabilidad es de carácter administrativo o patrimonial y así conforme a lo establecido en el Art. 66 de la misma Ley en referencia, haber iniciado el Juicio de Cuentas correspondiente, en contra de las personas mencionadas en el preámbulo de esta sentencia y en contra de las señoras MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ ahora MARIA REFUGIO MENDEZ VIUDA DE MARTINEZ y JOAQUINA EMILIA BARAHONA SOLORZANO, fiadoras del señor BARAHONA MENDEZ, quien fungió como Tesorero Municipal, debiendo responder hasta por el monto afianzado. En el Juicio de Cuentas, basta la existencia de un funcionario público que haya infringido una normativa ó que el manejo de los Fondos del Estado sea de forma indebida para que el Juez tenga los supuestos necesarios y emitir un pronunciamiento estimatorio o no. La Declaratoria de improponibilidad de la demanda por la cual apeló la Representación Fiscal, si bien es cierto que se refiere a que existen dos períodos que deben ser reparados por corresponder uno a fecha en que aún no había sido derogada la Ley Orgánica de esa Corte y el siguiente período a la Ley que entró posteriormente en vigencia es decir sujetos a dos leyes completamente diferentes, esta figura procesal necesario es hacer referencia a la doctrina como lo da a conocer el reconocido jurista Argentino Hugo Alsina, en el Tomo IV de su Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil, en la Pág. 88 y siguientes, al abordar el tema de las sentencias refiriéndose de manera muy específica a la decisión, y establece: "la sentencia debe contener Decisión, Expresa, Positiva y Precisa, con arreglo a las acciones deducibles en el Juicio, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la Demanda en todo o en parte", continúa manifestando el referido jurista en relación a la Decisión Expresa que debe contener toda sentencia "el juez no puede dejar de fallar por insuficiencia o por obscuridad de la ley y su decisión debe ser expresa porque no se admite la absolución de la instancia, de ahí que se anula la sentencia que deje a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en otro Juicio sobre la misma cuestión o que la resuelva en forma condicional". En consecuencia de dichas razones doctrinarias y jurídicas, cierto es que el Juez A-



quo resolvió, pero no emitió un pronunciamiento conforme a derecho al declarar improponible la demanda de folios 1 y 2 del referido expediente, pues como muy bien lo afirma el procesalista antes citado, al referirse en la Pág. 427 del referido texto que "el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, oscuridad o silencio de la Ley, y por lo tanto debe actuar de la siguiente manera: "Si la Ley es clara, la aplica; si es oscura, la interpreta; si falta, la integra"; en ese sentido el Juez tiene la obligación de pronunciarse en relación al fondo de lo debatido. Por todo lo analizado esta Cámara considera que toda improponibilidad se refiere a todo proceso que no puede abrirse por motivos procesales que devienen por su naturaleza insubsanables, razón por la que la Cámara debió iniciar el Juicio de Cuentas correspondiente, en el caso en comento se vuelve procedente revocar la sentencia interlocutoria con fuerza definitiva a la Cámara Tercera de Primera Instancia al haberse causado el agravio a los intereses del Estado representados por la Fiscalía General de la República, en consecuencia debe de iniciar la Cámara A-quo, el Juicio de Cuentas. POR TANTO: En base a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores y análisis a la sentencia interlocutoria con fuerza definitiva venida en grado y de conformidad con los artículos 195, 196 y 235 de la Constitución de la República; 240, 417, 428, 432 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 66, 73 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, la Cámara FALLA: a) Revócase la sentencia interlocutoria con fuerza definitiva, emitida por la Cámara Tercera de Primera Instancia a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dos; b) Ordénase a la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte, conocer del Juicio de Cuentas correspondiente; c) Devuélvase los autos a dicha Cámara. d) Cúmplase con lo ordenado...""

VII) A fs. 558, se encuentra agregado el oficio Referencia SCS-320-2012, por medio del cual el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia, remite el Juicio de Cuentas Número III-JC-15-2001, de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca Departamento de La Paz, correspondiente al período del uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, conformado por dos piezas, la primera desde el folios 1 hasta el folios 531 y la segunda desde el folios 532 hasta el folio 551 incluyendo el referido oficio. Por auto de fs. 559, esta Cámara resolvió tener por evacuadas las prevenciones realizadas a la Representación Fiscal, en consecuencia se admitió la demanda agregada a fs. 1 y 2 del presente proceso promovida por la Lic. DALIA BEATRIZ MONTANO ARTEAGA, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, en contra de los señores: SAUL RIVERA GONZALEZ, ALFREDO PEÑA RAMIREZ, JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ, NAPOLEON ORANTES DHEMING, LUIS ALONSO TORRES, RAUL ALBERTO TENORIO, RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ y sus fiadoras MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ ahora MARIA REFUGIO MENDEZ VIUDA DE MARTINEZ y JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO, y al señor RAFAEL ANTONIO MOLINA, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso, ordenándose además agregar el expediente administrativo DRIA-46/96, y emplazar a los demandados antes mencionados. A fs. 562, 536, 565, 566, y 567, corren agregadas las esquelas de emplazamiento de los señores José Mauricio Góchez González, Saúl Rivera González, Alfredo Peña, Luis

605

Alonso Torres, Napoleón Orantes Dheming, y la notificación hecha a la Licenciada Dalia Beatriz Montano Arteaga.

VIII) A fs. 571, corre agregado el escrito de presentado por el señor SAUL RIVERA, quien en forma resumida manifestó lo siguiente: "..."Que en la notificación realizada y descrita anteriormente no me queda muy claro de que es lo que está solicitando en su demanda la Representación Fiscal, y para ejecutar un uso más efectivo de mi derecho de audiencia y de respuesta es que vengo con todo respeto a PEDIRLES LO SIGUIENTE: 1. Admitirme el presente escrito y tenemos como parte en el presente Juicio de Cuentas. 2. Proporcionarme por medio del sistema de fotocopias lo contenido en los fs. 535, 536, del 537 al 554, 529 al 533..."

IX) Por auto de fs. 572, se dio admisión al escrito presentado por el señor Saúl Rivera, resolviéndose tenerle por parte y por contestada la demanda interpuesta en su contra, así como extenderle las fotocopias simples solicitadas. Por auto de fs. 573, y en vista de las actas de fs. 560, 561, 564, 568 y 569, suscritas por Secretario Notificador de esta Cámara, se ordenó emplazar por Edicto a los señores MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ ahora MARIA REFUGIO MENDEZ VIUDA DE MARTINEZ y JOAQUINA EMILIA BRAHONA DE SOLORZANO, fiadoras del señor RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ y los señores RAUL ALBERTO TENONIO y RAFAEL ANTONIO MOLINA, por ser de domicilio ignorado. A fs. 577 se encuentra agregado el Edicto de Emplazamiento, y las publicaciones correspondientes a fs. 580, 581, 582 a 583. De fs. 584 a 586, corren agregadas las notificaciones correspondientes a las resoluciones de fs. 572 y 573. Por auto de fs. 582, la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara hace constar que en los periódicos La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy y Diario Oficial, aparece la publicación del Edicto de Emplazamiento antes mencionado, nombrando esta Cámara, en consecuencia como Defensor de los señores MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ ahora MARIA REFUGIO MENDEZ VIUDA DE MARTINEZ y JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO, fiadoras del señor RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ, y de los presuntos herederos de los señores RAUL ALBERTO TENORIO y RAFAEL ANTONIO MOLINA, al Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, por lo que según resolución de fs. 588, el referido Licenciado Herrera, acepta el nombramiento como Defensor Especial, jurando cumplir fiel y legalmente, recibiendo el Pliego de Reparos III-JC-15-2001. A fs. 589, corre agregado el Emplazamiento realizado al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, y a fs. 590 corre agregada la esquila de notificación hecha a la Representación Fiscal, de la resolución de fs. 587. Por auto de fs. 591, de conformidad al Art. 68 Inc. 3° LCC, se declaró rebelde al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, Defensor de los señores María Refugio Mendez de Martínez, ahora María Refugio Mendez Viuda de Martínez y Joaquina Emilia Barahona de Solórzano, fiadoras del señor Ricardo Arturo Barahona Mendez, y los presuntos herederos de los señores Raúl Alberto Tenorio y Rafael Antonio Molina; ordenándose además dar audiencia a la representación fiscal, siendo notificada según consta de fs. 592 a 594.



X) A fs. 595 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ, juntamente con Credencial y Resolución Número seiscientos treinta y cinco, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que en su representación y en mi calidad antes mencionada me muestre parte en el presente Juicio de Cuentas que se promueve en esta Honorable Cámara, contra los señores: Saúl Rivera González, Alfredo Peña Ramírez, José Mauricio Nochez González, Napoleón Orantes Dheming, Luis Alonso Torres, Raúl Alberto Tenorio, Ricardo Arturo Barahona Mendez y Rafael Antonio Molina, todos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, razón por la cual vengo a mostrarme parte, y en vista que se ha notificado la resolución pronunciada a las quince horas con catorce minutos del día once de febrero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, vengo a emitirla en los términos siguientes: Con relación a las responsabilidades patrimoniales que se les atribuye a los señores antes mencionado, estos no han presentado prueba que justifique los señalamientos ya que únicamente el señor Saúl Rivera ha presentado escrito en el cual no aporta ningún tipo de defensa para desvanecer las observaciones, por lo que los responsables deben ser condenados..."

XI) Por auto de fs. 598, se resolvió admitir el escrito presentado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, ordenándose tener por evacuada la audiencia conferida y emitir la Sentencia de mérito, siendo notificada dicha resolución según consta a fs. 599 a 601.

XII) El juicio se encuentra en estado de dictar sentencia, por lo que esta Cámara expone: De acuerdo a la demanda interpuesta por la Representación Fiscal, agregada a fs. 1 y 2, la pretensión contenida en ésta tiene como fundamento la certificación de la resolución declaratoria de responsabilidad emitida por la Dirección de Responsabilidades con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve; y que tal como lo menciona en su demanda, la resolución pronunciada por la extinta Dirección de Responsabilidades, declaró Responsabilidad Patrimonial para los miembros del Concejo, por el detrimento económico ocasionado a la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, bajo los conceptos y montos siguientes: 1) Por faltante en efectivo no repuesto según acta de arqueo del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (¢13,832.35); 2) Por faltante en efectivo no repuesto, según acta de arqueo de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis por DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DIECISEIS COLONES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (¢2,177,016.58); y 3) Por faltante establecido en el recuento y comparación de especies municipales por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO COLONES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. Cabe señalar que en el transcurso del Juicio, una vez emplazados a los demandados, éstos no hicieron uso de su derecho de defensa, únicamente el señor Saúl Rivera González, presentó escrito en el que pide a esta Cámara se le extienda fotocopia simple de los folios que detalla; por su parte la Representación Fiscal, al evacuar la audiencia sostiene que en razón de que los involucrados

no presentan prueba que justifique los señalamientos, se les condene. Luego de analizar lo expuesto está Cámara considera indispensable establecer, para la mejor comprensión de la decisión a dictarse en el presente proceso, que la pretensión es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial y frente a una persona, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación", sin embargo esta pretensión debe ir acompañada de elementos y requisitos esenciales de Admisibilidad y Fundabilidad, particularmente éste último hace referencia a que el juez debe verificar si la pretensión deducida es compatible con la situación de hecho alegada por la parte, y ante la existencia de vicios en la pretensión, cualquiera que fuese su naturaleza, que generen la imposibilidad por parte del Tribunal de juzgar el caso concreto o tornen estéril la tramitación completa de todo el proceso, la demanda puede ser rechazada in limine o in persiquendi; en el caso que nos ocupa, el juzgador advierte una serie de vicios en la pretensión, según se exponen a continuación: 1) Analizada la Resolución emitida por la Dirección de Responsabilidades, se determina que ésta hace referencia en el preámbulo a tres exámenes especiales: en el literal a) menciona "Sistema de Control Interno al 14 de mayo de 1995"; en el literal b) "Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995" y finalmente el literal c) "Salarios pagados indebidamente del 1 de enero de 1995 al 31 de julio de 1996", por tanto en base a estos inicia el proceso Administrativo para determinar Responsabilidades, sin embargo en sus Atribuciones el Artículo 1, del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades (DEROGADO), establece que la Dirección en comento, es la Unidad Administrativa responsable de analizar los informes de auditoría y de establecer responsabilidades, por supuesto que tal atribución sería desarrollada a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento, según lo menciona el Artículo 35, cuya vigencia corresponde al 30 de mayo de 1996; en ese sentido y con tales elementos, los suscritos jueces determinan que no era competencia de la Dirección en cuestión, establecer Responsabilidades de Informes cuyo periodo auditado, corresponde a fechas anteriores de la entrada en vigencia de su Reglamento, pues éste no tiene carácter retroactivo; en el caso que nos ocupa, y según la auditoría lo menciona en su resolución, los tres informes recibidos y tramitados, corresponden a periodos anteriores, por lo tanto la Dirección de Responsabilidades no tenía atribuciones para determinar Responsabilidades sean éstas Administrativas o Patrimoniales; al respecto esta Cámara considera que la Resolución emitida por ésta, violenta el debido proceso y el principio de legalidad (Arts. 14 y 86 CN), en vista que la referida Dirección da curso al proceso sin tener facultad para tramitarlo, no obstante que el debido proceso implica la observancia de la estructura básica, que la misma Constitución prescribe para todo proceso o procedimiento; y lo hace bajo la perspectiva de un Reglamento que no existía en el momento de configurarse los hechos, excediendo sus facultades, desarrollándolas fuera del marco legal; Asimismo los suscritos jueces advierten que las Auditorías fueron practicadas aplicando la Ley de la Corte de Cuentas que entró vigencia a partir del cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, no obstante que los hechos identificados en los informes, debieron ser auditados en base a la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, ya que las observaciones realizadas, corresponden a periodos en los cuales ésta última Ley era la aplicable; habida cuenta los suscritos jueces, consideran que la pretensión reclamada por la Representación Fiscal, carece de requisitos o elementos esenciales de fundabilidad, pues su pretensión fundada en una Resolución defectuosa y arbitraria, nos es compatible con la situación de hecho que alega, ya que estos se desarrollan o se configuran antes de la

entrada en vigencia del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, por lo tanto esta Cámara considera pertinente absolver a los demandados de la Responsabilidad Patrimonial reclamada.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 260 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 3, 16, 69 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Absuélvase a los señores: **SAUL RIVERA GONZALEZ, ALFREDO PEÑA RAMIREZ, JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ, NAPOLEON ORANTES DHEMING, LUIS ALONSO TORRES, RAUL ALBERTO TENORIO, RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ** y sus fiadoras **MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ** ahora **MARIA REFUGIO MENDEZ VIUDA DE MARTINEZ** y **JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO**, y al señor **RAFAEL ANTONIO MOLINA**, de pagar la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (¢2,446,997.45)** equivalentes a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$279,656.85)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial reclamada en su contra. Apruébase la gestión desempeñada por las personas menciona en el numeral anterior, a quienes se les declara libres y solventes en lo relativo a su cargo, por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, según Informes de exámenes especiales al Sistema de Control Interno al 14 de mayo de 1995; Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995; Salarios pagados indebidamente del 1 de enero de 1995 al 31 de julio de 1996. **HAGASE SABER.**



Ante mi

Secretaria de Actuaciones


614

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día quince de mayo de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia Definitiva proveída por esta Cámara, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, agregada de fs. 601 a 606 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número III-JC-015-2001, instruido en contra de las siguientes personas: **SAUL RIVERA GONZALEZ, ALFREDO GONZALEZ, ALFREDO PEÑA RAMIREZ, JOSE MAURICIO NOCHEZ GONZALEZ, NAPOLEON ORANTES DHEMING, LUIS ALONSO TORRES, RAUL ALBERTO TENORIO, RICARDO ARTURO BARAHONA MENDEZ** y sus fiadoras **MARIA REFUGIO MENDEZ DE MARTINEZ** ahora **MARIA REFUGIO MENDEZ** viuda de **MARTINEZ** y **JOAQUINA EMILIA BARAHONA DE SOLORZANO**; y **RAFAEL ANTONIO MOLINA**, según Demanda interpuesta por la Fiscalía General de la República, por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el Art. 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

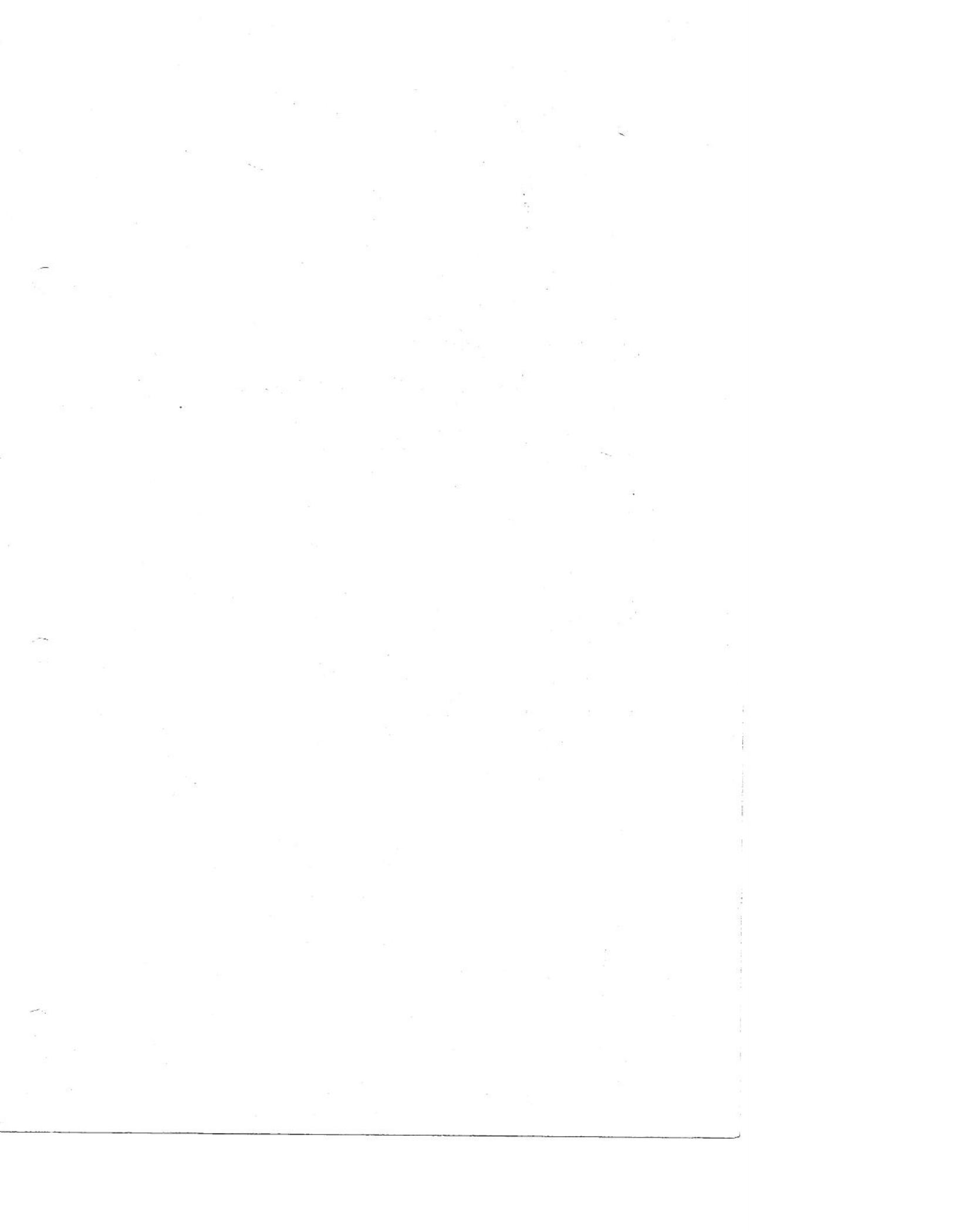
NOTIFIQUESE.





Secretaria de Actuaciones.

III-JC-15-2001
Ref. Fiscal 88-DE-UJC-16-2001
Cám 3a de 1a Inst.
06

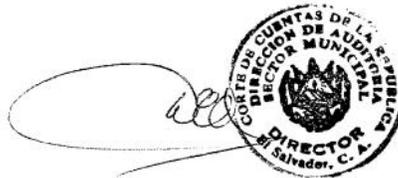


177

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO DE
ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.



SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



I N D I C E

C O N T E N I D O

Pág.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1	Antecedentes de la Entidad	1
I.2	Información Financiera y Administrativa	1
I.3	Objetivos del Examen	2
	1. Objetivo General	
	2. Objetivos Especificos	
I.4	Alcance del Examen	3
I.5	Resumen de los Procedimientos Utilizados	3
I.6	Resumen de los Resultados del Examen	6
	1. Aspectos Financieros	
	2. Aspectos sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	
I.7.	Comentarios del Concejo Municipal	7
I.8	Comentarios de los Auditores sobre los comentarios del Concejo Municipal	7

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1	Informe de los Auditores	8
II.2	Resumen de Ingresos y Egresos	10
II.3	Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos Financieros	11



III. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

III.1 Informe de los Auditores 12

III.2 Hallazgos de Auditoria sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables 14

IV. RECOMENDACION GENERAL 21



I - ASPECTOS GENERALES.

I.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Zacatecoluca, se encuentra ubicado en el Departamento de La Paz; por Decreto Legislativo del 19 de marzo de 1839 aprobado el 17 de mayo del mismo año, se creó el Departamento de La Paz, con los Municipios de Olocuilta y Zacatecoluca, siendo esta villa la cabecera departamental. Al ser extinguido el Departamento de La Paz, en 1842, Zacatecoluca pasó a jurisdicción del Departamento de San Vicente. El 11 de mayo de 1844, le fue otorgado el título de Generosa y Leal Ciudad de Santa Lucía de Zacatecoluca, acuerdo aprobado por las Cámaras Legislativas en 1845. El 21 de febrero de 1852 durante la administración del Licenciado Francisco Dueñas, se creó definitivamente el Departamento de La Paz, siendo cabecera Santa Lucía Zacatecoluca. El gobierno local lo ejerce el Concejo Municipal, integrado por el Alcalde, Sindico y 10 Regidores Propietarios.

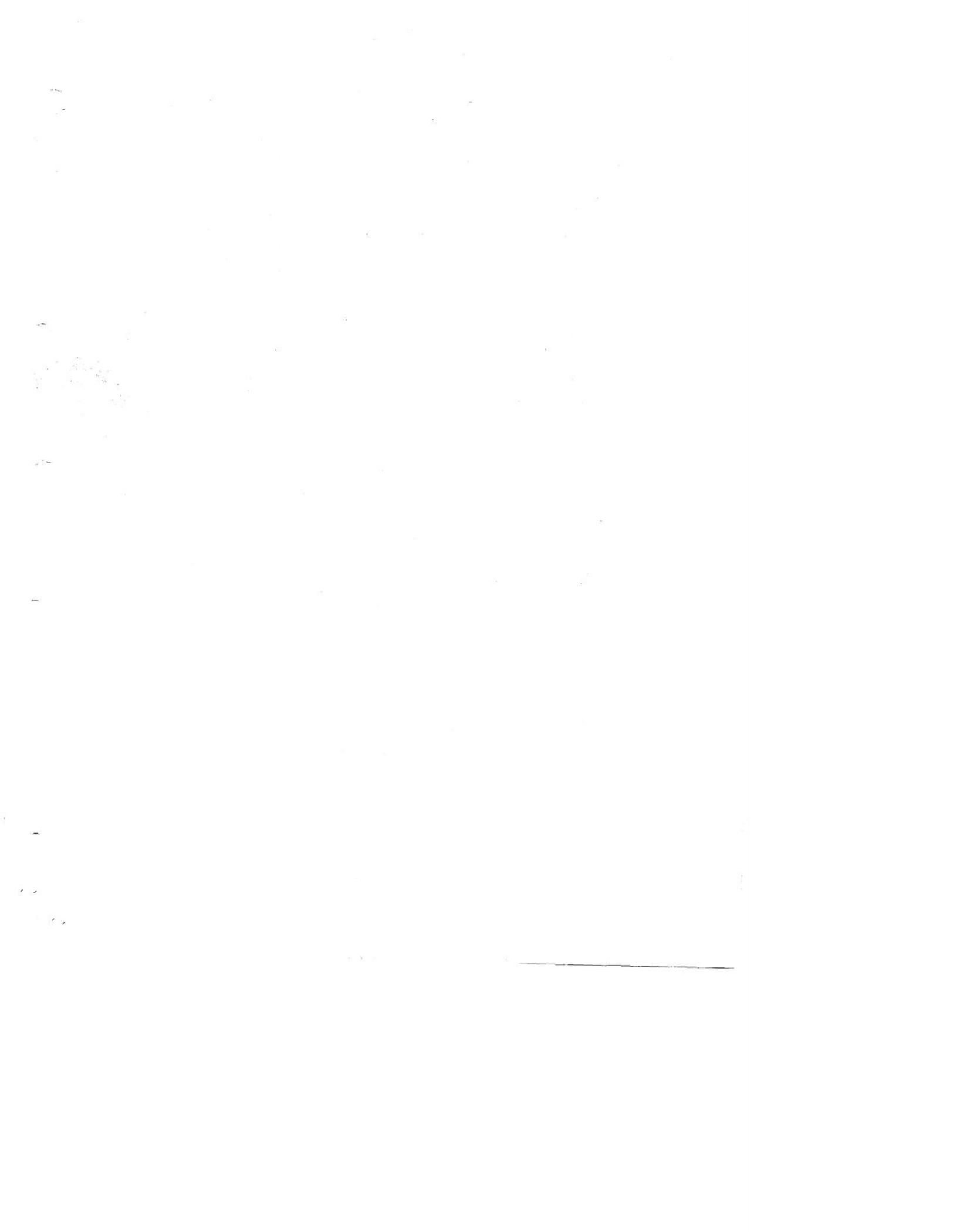
Al Municipio de Zacatecoluca, le compete, entre otras, la ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la población; desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, mediante el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual constituye su programa económico financiero; cuenta con 52 Cantones y 81 Caserios.



I.2 INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

El presupuesto para el año de 1995, no fue preparado por el Concejo Municipal y se determinó que el último Presupuesto aprobado corresponde al año de 1990; A solicitud de los Auditores de la Corte de Cuentas, la jefatura del Departamento de Contabilidad, elaboró el Resumen de INGRESOS Y EGRESOS correspondiente al año de 1995, el cual se utilizó de base para el desarrollo del presente examen.

El personal administrativo de este Municipio entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, fue de 115 plazas, todas de carácter permanente, habiéndose pagado bajo este concepto durante el periodo en referencia, la cantidad de € 2,263,241.13



AUTORIZACION DE EROGACION DE FONDOS:

Según el Artículo 86 del Código Municipal para que los pagos sean de legitimo abono deberán contener el **VISTO BUENO** del Síndico Municipal y el **DESE** del Alcalde.

Corresponde la refrenda de cheques al señor Síndico Municipal y al señor Séptimo Regidor.

Asimismo, el Artículo 91 del mismo Código, establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago.

I.3 OBJETIVOS DEL EXAMEN**OBJETIVO GENERAL.**

El objetivo del examen especial, es emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Resumen de **INGRESOS Y EGRESOS**, correspondiente a la ejecución presupuestaria por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Los objetivos específicos de nuestro examen especial, son los siguientes:

- 1- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- 2- Determinar que la información financiera presentada es razonablemente confiable.

- 3- Verificar que los recursos percibidos del ISDEM y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- 4- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas, que rigen al Municipio.
- 5- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos, así como la veracidad de los gastos efectuados.

I.4 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre el Resumen de Ingresos y Egresos correspondiente a la ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

I.5 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el transcurso de nuestro examen efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, entre los cuales mencionamos los siguientes:

PROCEDIMIENTOS GENERALES

- 1- Obtuvimos una comprensión del Sistema de Control Interno y evaluamos el riesgo de control.
- 2- Verificamos que los funcionarios y empleados encargados de las autorizaciones y manejo de fondos estuvieran debidamente afianzados en su caso.



INGRESOS CORRIENTES

- 1- Verificamos el superávit financiero presentado al inicio del año.
- 2- Comprobamos en el Libro de Ingresos y en el Libro de Caja que las cantidades recaudadas en concepto de impuestos fueran registradas correctamente.
- 3- Constatamos la numeración correlativa de los recibos de ingreso utilizados.
- 4- Comprobamos que los impuestos hubiesen sido tasados de conformidad con la Tarifa de Arbitrios Municipales correspondiente al Municipio.
- 5- Revisamos las operaciones registradas en las Tarjetas de Cuentas Corrientes, de personas naturales y jurídicas

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 1- Obtuvimos información del ISDEM y de otras Instituciones del Gobierno, de las cantidades que en cualquier concepto se concedieron al Municipio.
- 2- Verificamos que por las cantidades recibidas se emitieron los respectivos recibos de ingreso, así como su registro, tanto en el Libro de Ingresos como en el Libro de Caja.
- 3- Comprobamos que las cantidades recibidas se hubieran remesado íntegramente a la cuenta bancaria correspondiente.

EGRESOS CORRIENTES

SERVICIOS PERSONALES

- 1- Revisamos en forma selectiva, las planillas de salarios permanentes y cotejamos los sueldos asignados con los Acuerdos municipales de nombramiento del personal.





- 2- Verificamos que los descuentos efectuados a los empleados, fueran remitidos a su destino en forma completa y oportuna.
- 3- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques para lo cual cotejamos la información al Libro de Caja, y además, verificamos que se hubieran aplicado a la correspondiente partida presupuestaria.
- 4- Revisamos las actas suscritas en reuniones del Concejo y las comparamos con las planillas del pago de dietas.

SERVICIOS NO PERSONALES

- 1- Constatamos que los servicios no personales fueran adquiridos considerando la aplicación presupuestaria y disposiciones legales.
- 2- Verificamos que los servicios no personales requeridos estuvieran plenamente justificados con Acuerdo del Concejo, y se emplearan para el fin solicitado.
- 3- Comprobamos que las operaciones por servicios no personales, estuvieran debidamente registrados en el Libro de Caja y Libro de Egresos.



MATERIALES Y SUMINISTROS

- 1- Verificamos que toda la documentación se encontrara debidamente legalizada y que correspondiera a compras realmente efectuadas.
- 2- Comprobamos que todos los gastos por materiales y suministros estuvieran debidamente registrados en Libro de Caja y Libro de Egresos.

EGRESOS - SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS

EGRESOS DE CAPITAL

- 1- Revisamos la documentación relacionada con cada subproyecto, ejecutado con fondos donados por CONARA-AID.



- 2- Verificamos la legalidad de los comprobantes, así como la veracidad de los gastos, y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente en los libros correspondientes.

EGRESOS - FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES

FONDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

- 1- Revisamos el Libro de Actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan la inversión del 80% del Fondo de Desarrollo Económico y Social.
- 2- Solicitamos información al ISDEM acerca del monto de los fondos concedidos y cruzamos la información con el monto de los fondos registrados en el Libro de Ingresos y Libro de Caja.
- 3- Comprobamos la veracidad de los gastos y la legalidad de los comprobantes, y además que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente en los libros correspondientes.



I.6 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN.

En el transcurso del examen identificamos hallazgos de auditoría, relacionados con el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables de los cuales citamos a continuación los más relevantes:

1. ASPECTOS FINANCIEROS

- 1.1 Registro y Pago de sueldos no devengados.
- 1.2 Ingresos no Registrados en Libros de Caja e Ingresos.



2. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

- 2.1 El Municipio carece de Presupuesto Municipal, correspondiente a los años de 1991 a 1995, originando la ilegalidad del gasto .
- 2.2 Se efectúan anticipos de sueldos en forma ilegal.
- 2.3 Los desembolsos y/o erogaciones de fondos, son realizadas, por la Cajera Auxiliar de Tesorería.
- 2.4 Inoportuno registro de los Acuerdos Municipales, así como de los Ingresos y Egresos en los respectivos Libros.
- 2.5 Falta de concentración de las retenciones y descuentos personales a favor del INPEP.
- 2.6 Pago parcial de Dietas a los Miembros del Concejo Municipal.

1.7 COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Los resultados del examen fueron comunicados al Concejo Municipal de Zacatecoluca, mediante Cartas de Comunicación de Resultados de fechas 12 de septiembre de 1996 y 18 de febrero de 1997, de las cuales se obtuvo respuesta, comprometiéndose la administración a estudiar e implementar las recomendaciones vertidas por los auditores en las referidas notas.

1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Debido a que el Concejo Municipal de Zacatecoluca, que actuó durante el periodo del 1 de mayo de 1994 al 30 de abril de 1997, aceptó los resultados del Examen y se comprometió a considerar las recomendaciones vertidas en las Cartas de Comunicación de Resultados, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



II - ASPECTOS FINANCIEROS.

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores Miembros del Concejo
Municipal de Zacatecoluca,
Departamento de La Paz.
Presente.**

Hemos examinado los Ingresos Percibidos y Egresos Desembolsados, presentados en el Resumen de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1995. La información financiera procesada, es responsabilidad del Concejo Municipal. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma con base en el examen especial.



Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos el examen de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que la información financiera presentada, está libre de errores importantes. La auditoria incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera examinada. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

El Resumen de Ingresos y Egresos del Municipio, se preparó sobre la base de entradas y salidas de efectivo; respecto a los egresos, se consideran legales si están previstos en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y aplicados conforme a la normatividad contenida en el Manual de Presupuesto para las Municipalidades de la República, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron que respecto al rubro de Salarios Permanentes, se incluyeron salarios no devengados por valor de ¢ 27,502.00; en cuanto a los ingresos se determinó que no fue registrada la cantidad de ¢ 1,025,780.72, correspondiente a los rubros Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

En nuestra opinión, excepto por la falta del registro de los Ingresos mencionados en el párrafo anterior, el Resumen de Ingresos y Egresos del Municipio, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los Ingresos Percibidos y Egresos Desembolsados por el Municipio de Zacatecoluca, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, de conformidad a las normas contenidas en el Manual de Presupuesto para las Municipalidades de la República emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Este informe se ha diseñado para comunicar al Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, este informe es asunto de interés público y su distribución no está limitada.

San Salvador, 16 de febrero de 1995.

Lic. Walter Ernesto Alarcón
Director







II.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**1. Registro y Pago de Sueldos no Devengados.**

Se determinó que durante el año de 1995, hubieron pagos por salarios no devengados, por un monto de € 27,502.00 y que se continuaron tales pagos durante el primer semestre de 1996; por consiguiente, se procedió a efectuar un Examen Especial que cubriera ambos períodos, y elaborar un Informe por separado.

2. Ingresos no Registrados en Libros de Caja e Ingresos.

Los ingresos percibidos y no registrados en Libros de Caja e Ingresos por valor de € 1,025,780.72 correspondientes al periodo fiscal de 1995, constituyen parte del faltante establecido en arqueo practicado el 14 de mayo de 1996, razón por la cual, el hallazgo respectivo se incluyó en el Informe de Examen Especial relacionado con la evaluación del Sistema de Control Interno.



III. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.**III.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores Miembros del Concejo
Municipal de Zacatecoluca,
Departamento de La Paz,
Presente.**

Hemos examinado los Ingresos Percibidos y Egresos Desembolsados presentados en el Resumen de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

Verificamos que en la percepción de los ingresos y aplicación de los egresos, se cumpliera con lo dispuesto en el Código Municipal y otras disposiciones legales y administrativas aplicables. El Concejo Municipal, es responsable del cumplimiento con esos requerimientos. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el cumplimiento con esos requerimientos basados en nuestro examen.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos el examen de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, ha cumplido con los requerimientos referidos anteriormente. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, reglamentos, manuales y demás normatividad aplicable al Municipio de Zacatecoluca. Creemos que nuestro examen provee una base razonable para nuestra opinión.





Hemos identificado varios casos de cumplimiento, que se consideran Hallazgos de Auditoria, los cuales se detallan así:

1. El Municipio carece de Presupuesto Municipal, correspondiente a los años de 1991 a 1995, originando la ilegalidad del gasto .
2. Se efectúan anticipos de sueldos en forma ilegal.
3. Los desembolsos y/o erogaciones de fondos, son realizadas por la Cajera Auxiliar de Tesorería.
4. Inoportuno registro de los Acuerdos Municipales, así como de los Ingresos y Egresos en los respectivos Libros.
5. Falta de concentración de las retenciones y descuentos personales a favor del INPEP.
6. Pago parcial de Dietas a los Miembros del Concejo Municipal.

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que respecto a los rubros examinados, el Concejo Municipal de Zacatecoluca, no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas en el segundo párrafo del presente informe.

Este informe se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, este informe es asunto de interés público y su distribución no está limitada.

San Salvador, 16 de febrero de 1998

[Handwritten signature]



Lic. Walter Ernesto Alarcón Tobar,
Director

III.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

- 1. El Presupuesto constituye la herramienta básica de toda gestión institucional.

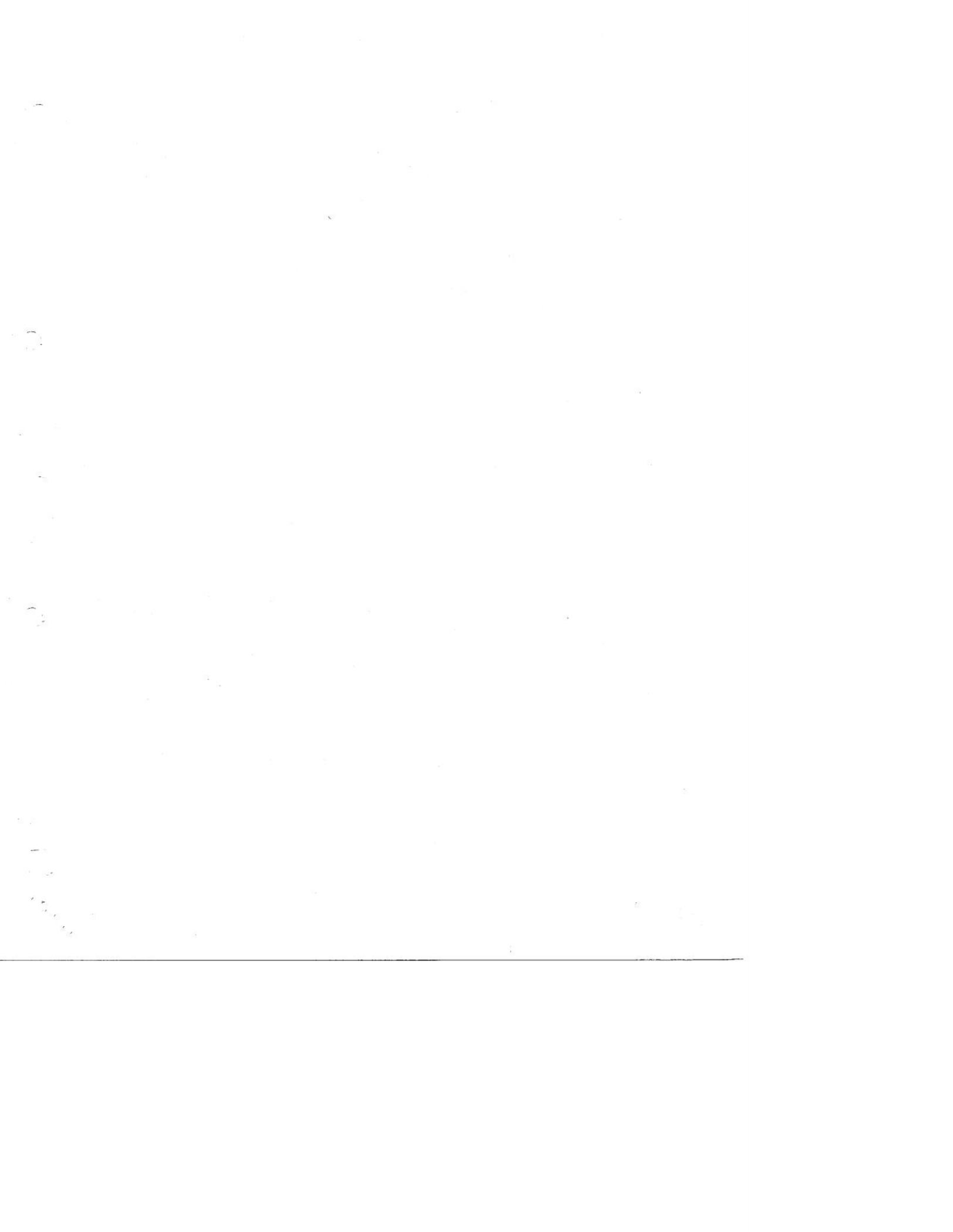
El Municipio de Zacatecoluca, no cuenta con Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a los ejercicios fiscales, desde 1991 hasta el año de 1995, lo cual implica que los egresos se consideran gastos ilegales, a partir de 1992.



El Artículo 72, inciso primero del Código Municipal, establece lo siguiente: "Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales." Asimismo, el Artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto". El artículo 86 del citado Código, estipula: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, contendrán el "VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso". Finalmente, el numeral 2, capítulo V Instrucciones Generales del Manual de Presupuesto, emitido por esta Corte de Cuentas, establece: "...todo gasto que no se apoya en el Presupuesto de Egresos, es una malversación de fondos."

La falta de interés del Concejo Municipal, para no exigir al Secretario y a la Jefatura de Contabilidad, primordialmente, la elaboración de tan importante herramienta administrativa, originó la carencia de Presupuesto en los últimos seis años.

Como efecto de la condición reportada, se han impugnado documentos de egreso por valor de € 5,402,564.11, por considerarse gastos ilegales que se incluyen en detalle de arqueo efectuado con fecha 14 de mayo de 1996.



RECOMENDACION No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables y elaborar los Presupuestos de los años de 1992 a 1996.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal, expusó: "La carencia o no presentación de estos instrumentos, ha sido debidamente subsanado; aunque la actuación se fundamentó en el Art. S2 del Código Municipal."

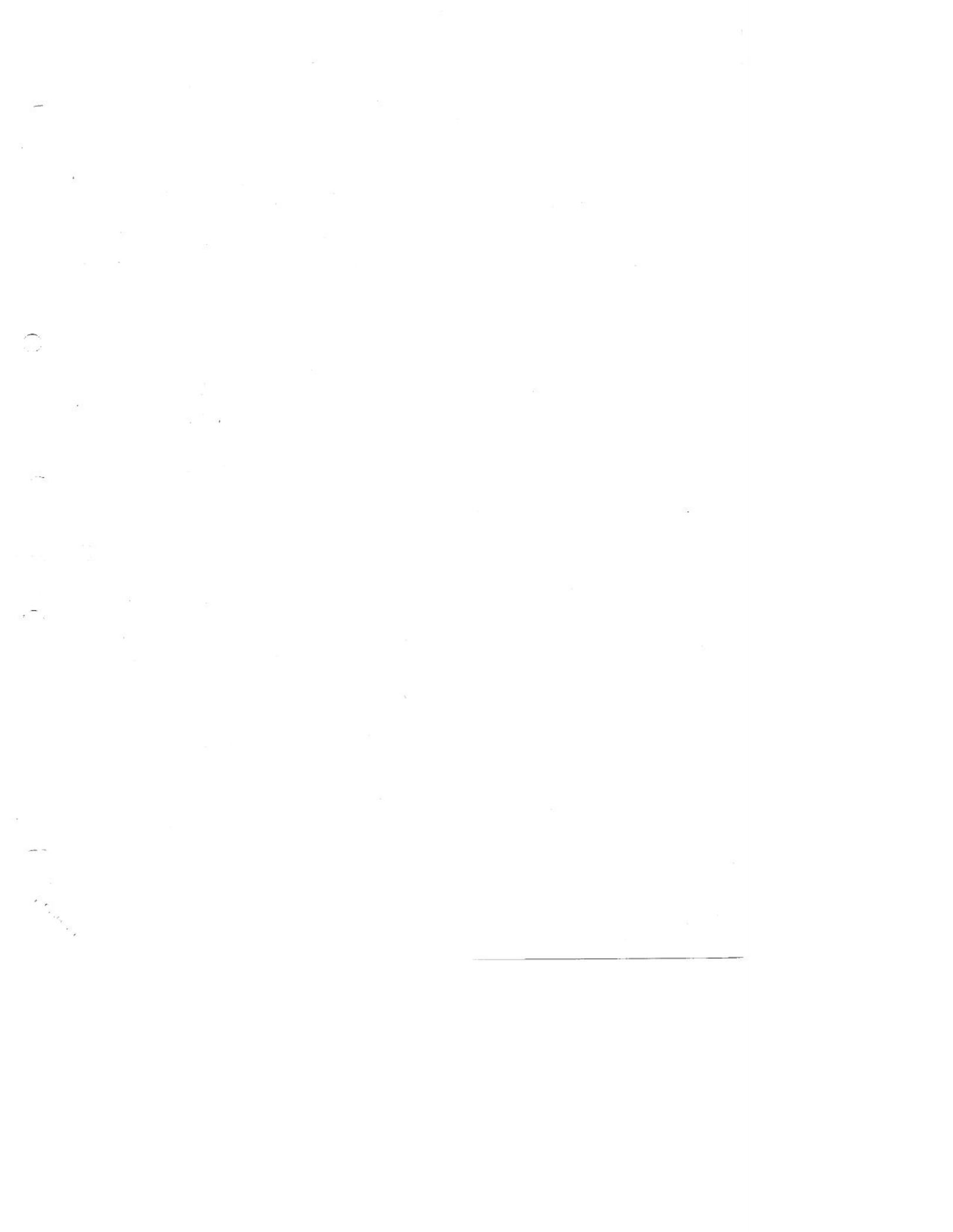
Recomendación en proceso

- 2. El pago de sueldos, conforme a Disposiciones legales garantiza la gestión financiera institucional.

Se comprobó mediante examen practicado a la cuenta Caja-Bancos, que el señor Tesorero Municipal, efectúa anticipos de sueldos a funcionarios y empleados del Municipio, sin previa autorización del mismo.

El Artículo 91 del Código Municipal, estipula: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos, debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. Asimismo, el Artículo 25 del Manual de Presupuesto para las Municipalidades de la República, establece que: "Se prohíbe al Tesorero prestar o anticipar cualquier cantidad de los fondos municipales u otros valores, así como darles un destino diferente al del servicio municipal, salvo los casos previstos por la ley. La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior constituye delito de malversación de caudales públicos y será juzgado el infractor con arreglo al Código Penal. Suspendiéndose por el mismo hecho del ejercicio de su cargo o empleo. La suspensión será ordenada por el Concejo Municipal".





Dicha práctica tiene su origen en instrucciones verbales emanadas de los Miembros del Concejo Municipal y en particular del señor Alcalde, al contraer compromisos de dicha índole, con los miembros del Sindicato; así como, por la falta de normas administrativas que regulen el adecuado uso y manejo de los fondos municipales.

La práctica anterior hace incurrir al señor Tesorero en responsabilidades administrativas.

RECOMENDACION No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal y en particular el señor Alcalde, que cumpla con lo estipulado en el Art. 91 del Código Municipal y Artículo 25 del Manual de Presupuesto, y abstenerse de contraer obligaciones de esta naturaleza.

GRADO DE CUMPLIMIENTO



El Concejo Municipal, por medio del señor Alcalde, manifestó: "Que dicho problema, ya fue debidamente corregido; no obstante se aclara, que estos hechos eran el resultado de negociaciones con el Sindicato durante una de tantas suspensiones de labores y fundamentalmente en el contexto del Artículo 95 del Código Municipal".

Recomendación en proceso

3. La exclusiva erogación de fondos, por parte del señor Tesorero, garantiza su gestión.

Se comprobó que los desembolsos y/o erogaciones de fondos municipales, son realizados por el señor Tesorero y la Cajera Auxiliar de Tesorería.

El Artículo 86, inciso primero del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



Constituye esta práctica, la ausencia del señor Tesorero de sus labores cotidianas, ya sea por circunstancias oficiales o personales; así como, por instrucciones precisas del señor Alcalde, a la Cajera Auxiliar de Tesorería, de que se haga efectivo el pago de facturas por gastos que él personalmente ha efectuado.

La condición reportada conlleva en determinadas circunstancias a cometer irregularidades en el manejo de los fondos públicos, con responsabilidades para los involucrados en la percepción, custodia, manejo y erogación de fondos.

RECOMENDACION No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal y en particular al señor Alcalde, abstenerse de efectuar dicha práctica y exigir al señor Tesorero, el cumplimiento de sus funciones.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal, por medio del señor Alcalde, manifestó: Que el hecho observado fue circunstancial o sea, cuando se le entregaba a la señora Cajera Auxiliar facturas antes canceladas por el señor Tesorero, el cual no se encontraba en ese momento. En consecuencia, ésta no ha sido ni es una práctica continua, ya que los pagos siempre han sido efectuados exclusivamente por el señor Tesorero Municipal.

Recomendación en proceso

- 4. El registro oportuno de las operaciones administrativas y económicas del Municipio, facilita la obtención de información.

La información correspondiente al registro de los Acuerdos, Ingresos y Egresos, Inventario, Valores a Cobrar y Obligaciones, se efectúa en forma inoportuna, encontrándose operaciones hasta con tres (3) años de atraso.



El Artículo 55 del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario, llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado de acuerdo con las técnicas más adecuadas"; asimismo, el Artículo 105 en relación con el artículo 103 de dicho Código, establece: "En los libros a que se refiere el artículo anterior, los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de alteración".

La falta de interés en efectuar una administración eficiente, por parte del Concejo Municipal, repercute en el incumplimiento de los deberes y funciones de los respectivos Jefes responsables del registro de las operaciones administrativas y económicas del Municipio.

Los hechos presentados conllevan a la toma de decisiones erróneas por parte del Concejo Municipal y a la presentación de información incompleta, al ser requerida.

RECOMENDACION No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal, instruir a las diversas jefaturas para que cumplan con sus deberes y atribuciones, particularmente, efectuando oportunamente los registros correspondientes, conforme lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 1 de noviembre de 1996, expuso que: "los Valores a Cobrar, Inversiones y Obligaciones, tradicionalmente se han registrado en el Libro de Inventario General de Bienes a cargo de la Municipalidad, el cual se encuentra al día en esta fecha; respecto al Libro de Actas y Acuerdos, desde el inicio de la Auditoría, se encuentran al día, por lo que se rátifica lo aseverado en Nota de fecha 1 de octubre de 1996 y especialmente a la existencia de jefaturas que efectivamente responden por sus funciones, determinadas en el Acuerdo de Nomenclatura y por las leyes respectivas."

Recomendación en proceso





- 5. La concentración oportuna de los descuentos garantiza al servidor municipal, el goce de los beneficios que otorgan las Instituciones acreedoras.

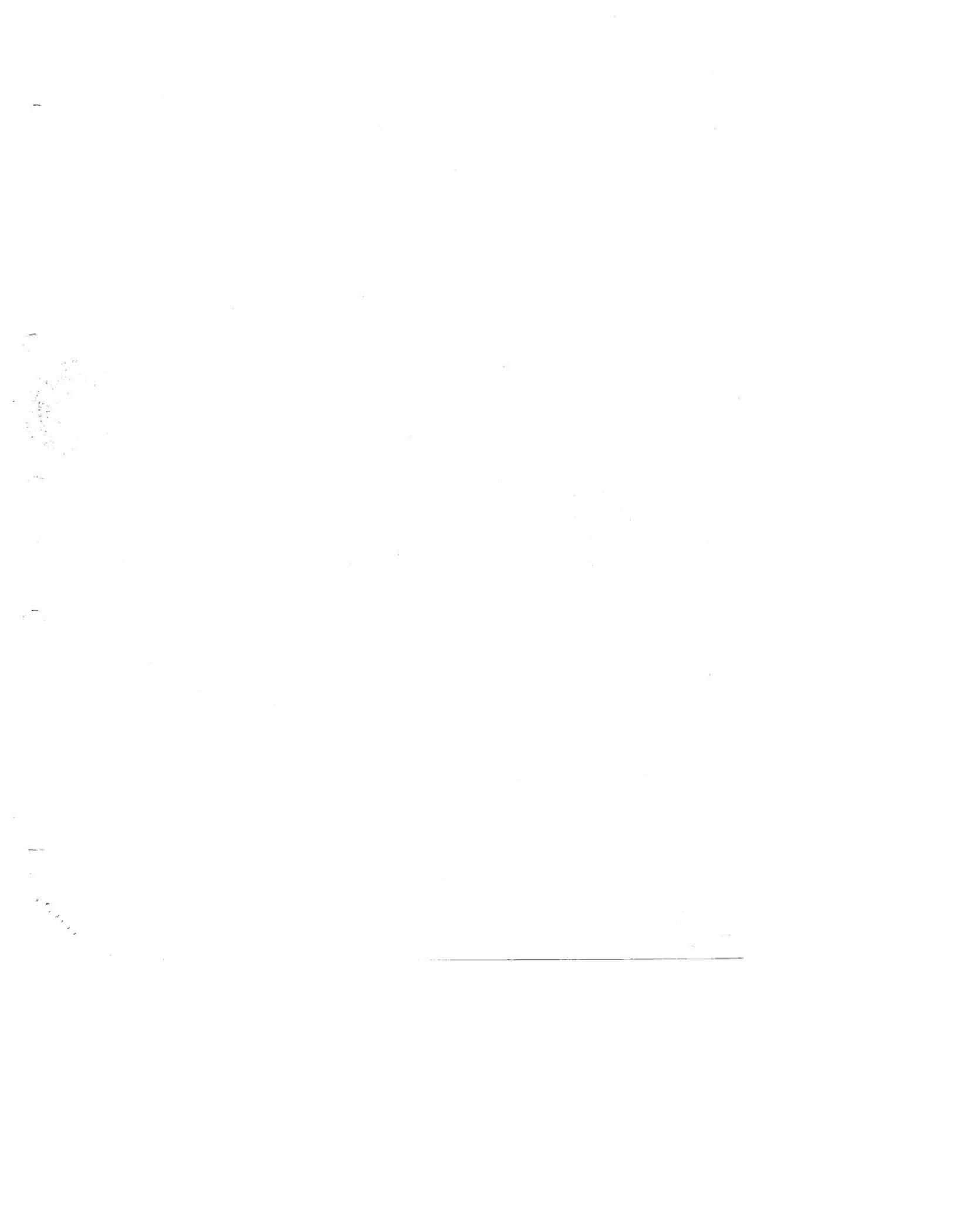
Los descuentos en concepto de cotizaciones y préstamos personales a favor del INPEP; así como, los descuentos por préstamos personales en general, efectuados a los empleados, no son concentrados y/o remesados, por parte del señor Tesorero, a las instituciones respectivas, en forma oportuna.

El Artículo 34 de la Ley del Instituto Nacional de los Empleados Públicos, estipula: "Las cotizaciones a cargo de los asegurados serán deducidas de los salarios básicos que perciban periódicamente por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los ocho primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos", el Artículo 13 del Reglamento de Préstamos Personales a los Asegurados y Pensionistas de dicho Instituto, estipula igual plazo para la concentración de los descuentos por préstamos personales; finalmente y de acuerdo a práctica sana de control interno, los descuentos personales en general deben ser remesados a las instituciones beneficiarias en los ocho días hábiles siguientes al de haberse efectuado su retención.



La inadecuada administración de los recursos económicos y la falta de liquidez financiera del Municipio, constituyen la causa fundamental, para no concentrar en forma oportuna los descuentos personales.

En consecuencia, para subsanar tal situación, se ha incurrido en un préstamo con el ISDEM por un monto de € 260,000.00, para efectos de cancelar parcialmente las aportaciones, cotizaciones y préstamos personales a favor del INPEP, comprometiendo futuros recursos económicos; asimismo, la falta de concentración de los descuentos personales en general, no permite al empleado municipal, gozar de los beneficios institucionales, tales como hacer uso de su pensión y/o jubilación; lo cual hace incurrir en multas al Tesorero Municipal.



RECOMENDACION No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar al señor Tesorero la concentración oportuna de los descuentos personales en general, conforme a las disposiciones legales aplicables y evitar comprometer los beneficios futuros de los cotizantes del INPEP y de otras instituciones, así como el futuro económico institucional.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal, expuso que: "El motivo más robusto de incumplimiento señalado, fue y sigue siendo la deficiencia en los ingresos. (Apenas se alcanzaba a recaudar fondos para cancelar el sueldo líquido de los empleados y para responder por el pago de los suministros más urgentes) sin embargo, debe aclararse que esta situación ha sido debidamente corregida a través de arreglos financieros entre ISDEM-INPEP-ALCALDIA, respecto a la mora establecida al 31 de diciembre de 1995 y a través del pago mensual con fondos propios a partir de enero de este año."

Recomendación en proceso

6. El pago total y en forma oportuna de las dietas a los Miembros del Concejo Municipal, evita reclamos innecesarios.

El Tesorero, presentó algunas planillas correspondientes al pago de las Dietas a los Miembros del Concejo Municipal, las cuales no están totalmente canceladas; asimismo, se tuvo conocimiento que algunos de los Concejales reciben el pago de sus dietas en forma parcial y hasta que les cancelan totalmente las mismas, firman las respectivas planillas.

El Artículo 86 del Código Municipal, establece entre otros aspectos: "... para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, deberán estar los recibos firmados por los recipientes..."

La insuficiencia de fondos en el Municipio, constituye la razón de proceder del señor Tesorero.





La falta de requisitos legales en cualquier documento de egreso, constituye un pago ilegal con futuras responsabilidades administrativas y patrimoniales para el Tesorero; asimismo, el pago parcial de cualquier deuda contraída por el Municipio y a favor de terceros, sin un control efectivo sobre las mismas, conlleva a futuros reclamos innecesarios por los acreedores.

RECOMENDACION No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal, minimizar el número de reuniones de Concejo y de ser posible disminuir el valor de las dietas a que tienen derecho, en consideración a la causa del pago parcial de las mismas, a efecto de evitar a futuro la condición reportada; asimismo, deberá solicitar al señor Tesorero, se abstenga de cancelar las dietas en forma parcializada.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal, manifestó: "El problema señalado se acepta, sin embargo, tiene la justificación valedera en la insuficiencia de fondos, pues ello ha obligado a cancelar las dietas por medio de cuotas parciales a los Regidores".

Recomendación no cumplida

IV. RECOMENDACION GENERAL

En vista que la aplicación de las recomendaciones sobre el Examen Especial al Resumen de INGRESOS Y EGRESOS comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, no es posible que sean implementadas por el Concejo Municipal que fungió hasta el día 30 de abril de 1997, puesto que al momento de discutir el presente informe, los miembros de dicho Concejo, habían concluido el periodo para el cual fueron electos y dada la necesidad de prevenir que se cometan errores e irregularidades, recomendamos al Concejo Municipal actual, tome en cuenta las recomendaciones incluidas en este informe, para darle estricto cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, y a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por esta Corte Cuentas.



